GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 58, fracción LX; 66; 130, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 3; 35; 40; 43, párrafo 1, incisos f) y g); 45; 46; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente Dictamen relativo a la terna propuesta por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a fin de que sea designado el substituto a la Décimo Octava Regiduría, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 6 de mayo del presente año, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso el comunicado del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual presentan ante esta Representación popular la propuesta de terna aprobada por ese Cabildo, a fin de que se desahogue el procedimiento correspondiente y sea designado el substituto a la Décimo Octava Regiduría de ese Municipio, al actualizarse el supuesto jurídico contenido en el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



Ahora bien, anexo a la comunicación de mérito, se encuentra la certificación del Acta de Cabildo No. 71 de la Sesión Ordinaria número 62 de fecha 12 de marzo del año en curso, en la cual se hace constar la autorización de la licencia otorgada por tiempo indefinido para separarse del cargo de Décimo Octava Regidora del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a la Ciudadana Georgina Barrios González.

Así mismo, se advierte la certificación del Acta de Cabildo No. 76 de la Sesión Ordinaria número 66 de fecha 2 de mayo del año en curso, en la cual se hace referencia de la imposibilidad del Ciudadano Emilio Pozo González, Suplente de la Décimo Octava Regidora, para ocupar el cargo aludido, por lo que en esa propia fecha se aprueba por ese Cabildo la terna propuesta para ocupar el cargo aludido.

- 2. Recibida la propuesta remitida por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 14 de mayo del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó el asunto en cuestión a la Comisión de Gobernación, para los efectos legales conducentes.
- 3. En ese tenor, la Comisión de Gobernación en reunión de trabajo de fecha 21 de mayo del año en curso, analizó la propuesta aludida con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Tampico, con fundamento en los artículos 133, párrafo 2 y 134, párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, desahogándose al efecto las etapas del procedimiento referentes a la propuesta hecha por el órgano competente para la designación que debe efectuar esta Representación Popular, integración del expediente



correspondiente, y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de los datos biográficos de las personas propuestas en la terna.

A mayor ilustración se cita el texto de los dispositivos legales previstos en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que norman el procedimiento de nombramiento para el caso concreto:

ARTICULO 133.

- 1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección, y en su caso, el de las leyes que correspondan.
- 2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

ARTICULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y **2** del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:



- a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;
- b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y
- c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.
- 6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo **2** del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.

Al tenor de lo dispuesto en los dispositivos legales referidos, esta Comisión realizó la valoración pertinente al determinar:

- a). Si la propuesta se efectuó por el órgano competente.
- **b).** Si los documentos exhibidos permiten asumir que se encuentran satisfechos los requisitos constitucionales y legales.
- c). Si los datos biográficos acreditan la idoneidad para desempeñar el cargo.



4. En atención a las previsiones legales antes expuestas, con relación al inciso a), del artículo 134 de la ley interna de este Congreso, los integrantes de la Comisión que dictamina, evaluamos la facultad del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para realizar la propuesta en estudio, determinándose que de conformidad con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, corresponde a dicho Ayuntamiento presentar a esta representación popular, la propuesta de terna a fin de que designe al substituto a la Décimo Octava Regiduría, acordando que ésta se presentó en los términos y formalidades de ley.

Con base en lo anterior procedimos a la integración del expediente que contiene, en principio, la citada propuesta de terna, así como las documentales inherentes a los requisitos legales de los propuestos en atención a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 134 de la Ley que rige nuestra organización y funcionamiento internos.

Es de señalarse que obran en el expediente relativo diversas documentales anexas en torno a cada una de las personas propuestas, en los términos que a continuación se describen:

I. C. Virgilio Peraza Guerra.

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Constancia de residencia expedida el 10 de mayo del año en curso, suscrita por la Secretaria del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, en la que se hace constar que el Ciudadano Virgilio Peraza Guerra, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida el 15 de mayo del presente año por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.



f) Escrito del Ciudadano Virgilio Peraza Guerra, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; no ser servidor público de la Federación, Estado, o Municipio, ni tener el mando de la fuerza pública en ese municipio; no ser ministro de algún culto religioso; no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; no ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto; no ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del Estado y no haber sido miembro propietario o suplente en ejercicio del ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.

II. Profra. Ma. Concepción de la Garza Herrera.

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Constancia de residencia expedida el 10 de mayo del año en curso, suscrita por la Secretaria del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, en la que se hace constar que la Ciudadana Profesora Ma. Concepción de la Garza Herrera, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida el 15 de mayo del presente año por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- f) Escrito de la Ciudadana Profesora Ma. Concepción de la Garza Herrera, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; no ser servidor público de la Federación, Estado, o Municipio, ni tener el mando de la fuerza pública en ese municipio; no ser ministro de algún culto religioso; no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; no ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto; no ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del Estado y no haber sido miembro propietario o suplente en ejercicio del ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.



III. Lic. Pedro Luis Moreno González.

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Constancia de residencia expedida el 10 de mayo del año en curso, suscrita por la Secretaria del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, en la que se hace constar que el Ciudadano Licenciado Pedro Luis Moreno González, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida el 15 de mayo del actual por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- f) Escrito del Ciudadano Licenciado Pedro Luis Moreno González, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; no ser servidor público de la Federación, Estado, o Municipio, ni tener el mando de la fuerza pública en ese municipio; no ser ministro de algún culto religioso; no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; no ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto; no ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del Estado y no haber sido miembro propietario o suplente en ejercicio del ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.

Cabe destacar que los referidos expedientes individuales, como anexo del presente dictamen, forman parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

5. En lo que concierne al inciso **b)** del citado artículo 134 la ley que nos rige, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 19 y 20 del Código Electoral para el



Estado de Tamaulipas, para lo cual se analizaron detalladamente cada uno de los documentos que conforman el expediente individual de los Ciudadanos Virgilio Peraza Guerra, Profesora Ma. Concepción de la Garza Herrera y Licenciado Pedro Luis Moreno González, contrastándolos con los requisitos legales correspondientes, efectuándose la acreditación correspondiente en torno a las tres personas propuestas, en los términos siguientes:

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	Se acredita con:		
ARTICULO 26 Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:			
I Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.	Copia certificada del Acta de Nacimiento		
	Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía.		
II Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;	Constancia de Residencia		
III No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aún cuando no esté en ejercicio.	Manifestación bajo protesta de decir verdad		
IV No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.	Constancia de no Antecedentes Penales.		
V Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y	Manifestación bajo protesta de decir verdad		
VI No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 120 días antes de dicha elección.	Manifestación bajo protesta de decir verdad		



Código Electoral para el Estado de Tamaulipas	Se acredita con:		
ARTÍCULO 19 Son requisitos para ser miembro de un ayuntamiento:			
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;	Copia certificada del Acta de Nacimiento		
	Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía.		
II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y	Constancia de Residencia		
III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.	Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía.		
ARTÍCULO 20 Son impedimentos para ser miembro de un municipio, los siguientes:			
I. Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del municipio; o mando de la fuerza pública en el municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 120 días antes de la elección;	Manifestación bajo protesta de decir verdad		
II. Ser ministro de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria;	Manifestación bajo protesta de decir verdad		
III. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;	Manifestación bajo protesta de decir verdad		
IV. Ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;	Manifestación bajo protesta de decir verdad		
V. Ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del Estado, aún cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; y	Manifestación bajo protesta de decir verdad		
VI. Haber sido miembro propietario o suplente en ejercicio del ayuntamiento en el trienio inmediato anterior, aún cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo.	Manifestación bajo protesta de decir verdad		



- **6.** De la revisión exhaustiva realizada en la reunión de esta Comisión dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que los Ciudadanos Virgilio Peraza Guerra, Profesora Ma. Concepción de la Garza Herrera y Licenciado Pedro Luis Moreno González, cumplen con los requisitos legales para que, de la terna propuesta, uno pueda ser designado por el Congreso del Estado como Substituto a la Décima Octava Regiduría del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.
- **7.** Por último y en lo que concierne al inciso **c)** del artículo 134 de nuestro ordenamiento interno, relativo los datos biográficos de las personas propuestas, destacando aquellas actividades relacionadas a la idoneidad para desempeñar el cargo al cual se propone, quienes emitimos el presente dictamen, tenemos a bien exponer lo siguiente:

Que el Ciudadano Virgilio Peraza Guerra, cuenta con preparación profesional hasta el cuarto año de la Escuela Normal Superior de Tampico, Tamaulipas; de ocupación Comerciante. En el ámbito laboral se ha desempeñado como Jefe de Cuadrilla en refinería Madero del 1958 a 1962; Mecánico en el Departamento de Obras Públicas de Tampico, Tamaulipas de 1962 a 1965; Encargado del Departamento de taller en la distribuidora Volkswagen de Tampico de 1965 a 1968; Jefe de Mecánicos en auto servicio Peraza S. A. de C. V. de 1968 a 1969; Propietario de auto servicio Virgilio Peraza de 1969 a la fecha. Cuenta además con diversos cargos en experiencia deportiva del año de 1983 a la fecha se desempeña como Fundador y colaborador del programa "Visión Deportiva" (Telecable).



El ciudadano en comento cuenta con diversa preparación de cursos relativos a Proyección Política Tamaulipeca; Instructor de Beisbol en el 8º. Campeonato de Verano del año 2004; participó en el 4to. Taller de preparación extracurricular en la escuela Americana de Tampico; coordinador de eventos deportivos del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Tampico, entre otros.

Respecto a la Ciudadana Ma. Concepción de la Garza Herrera, cuenta con estudios profesionales de Educadora, en su trayecto profesional y laboral ha sido Profesora de Jardín de Niños del año de 1982 a la fecha; se ha desempeñado como Secretaria de Comité de Solidaridad y Trabajo en el Jardín de Niños "Violeta Trujillo; como Secretaria General de la delegación -I-232 de la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en diversos períodos; miembro activo del Partido Nueva Alianza desde su fundación; y como Secretaria General del Comité Municipal del Partido Nueva Alianza del año 2010 al 2012.

Por lo que hace al Ciudadano Pedro Luis Moreno González, de profesión Licenciado en Administración de Empresas; dentro de su experiencia profesional y laboral se desempeñó en la Empresa Lanzagorta (lavisa) como Subgerente de Ventas del año de 1983 a 1986, así mismo dentro de la misma como Gerente General sucursal Tampico de 1986 a 1989; así también como Gerente de Ventas y Gerente General del año de 1989 a 1992 dentro de la empresa Concretos Bal del Oriente S. A. de C. V.; y del año de 1990 a 1992 trabajo como Gerente General en la Empresa Ingeniería Hidráulica y Servicios; dentro de la Empresa el Nuevo Mundo de México S. A., se vino desempeñando como Gerente de Recursos Humanos de México de 1992 a 1993; Gerente General de los Almacenes sucursal Tampico del año de 1993 a 1996; así como Gerente General de la empresa antes



señalada de 1996 a 2009; actualmente es asociado de la empresa Reliance Estrategia Inmobiliaria, así como Director Asociado de la Empresa Mapopa S. A. de C. V.

Con relación al análisis de las documentales que integran el expediente relativo a la propuesta de terna que nos ocupa, respecto a la valoración efectuada en torno al cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, así como con relación a los datos biográficos de los que se aprecia su idoneidad para desempeñar el cargo, nos permitimos formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Del análisis efectuado por esta Comisión en torno a la propuesta de terna que nos ocupa, con base en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ha quedado comprobada, en principio, la competencia del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para presentar la misma a este Congreso a fin de que resuelva lo conducente, con base en lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 130 de la Ley fundamental del Estado en relación con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar también, que la propuesta de terna que se dictamina, con base en la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente relativo, fue



formulada y presentada atendiendo los términos y formalidades establecidos legalmente.

Segunda. Ha quedado debidamente comprobada la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para desempeñar el cargo de Décimo Octavo Regidor Substituto del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, por parte de los Ciudadanos Virgilio Peraza Guerra, Profesora Ma. Concepción de la Garza Herrera y Licenciado Pedro Luis Moreno González, con base en la revisión efectuada a los documentos públicos inherentes que obran en el expediente de la propuesta que se dictamina.

Tercera. De la revisión efectuada a las documentales correspondientes a los datos biográficos de las personas de referencia, de cuyo contenido se destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo de Décimo Octavo Regidor Substituto, se aprecia que cuentan con la experiencia y los conocimientos necesarios para ejercer la citada responsabilidad, en virtud de que los trabajos desempeñados en el citado municipio, lo que les permite conocer las necesidades y problemáticas sociales del mismo, así como contar con una visión plena para su mejor atención.

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión, consideramos que los ciudadanos propuestos en la terna objeto del presente dictamen, cumplen con los requisitos legales previstos en el procedimiento, además de estimarse aptos para ocupar el cargo a la Décimo Octava Regiduría del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.



Con base en lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA DE TERNA PARA OCUPAR EL CARGO A LA DÉCIMO OCTAVA REGIDURÍA SUBSTITUTA, REÚNEN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO. La propuesta de terna remitida por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para designar al substituto a la Décimo Octava Regiduría, se encuentra debidamente integrada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La propuesta de terna efectuada, se integra de la siguiente forma:

C. VIRGILIO PERAZA GUERRA. PROFRA MA. CONCEPCIÓN DE LA GARZA HERRERA. LICENCIADO PEDRO LUIS MORENO GONZÁLEZ.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, se pone a consideración del Pleno de este Congreso del Estado la referida terna para los efectos consignados en el artículo 130, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en relación con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO CUARTO. En consecuencia, y en términos del párrafo 1 del artículo 114 en relación con los diversos 133 y 134 párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, túrnese al Pleno de este órgano soberano para los efectos legislativos correspondientes.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona designada entrará en funciones a partir de que rinda la protesta en términos de lo dispuesto en los artículos 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES PRESIDENTE			
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY SECRETARIA			
DIP. ARMANDO BENITO DE JESÚS SÁENZ BARELLA VOCAL			
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL			
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO VOCAL			
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL			
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA DE TERNA PARA OCUPAR EL CARGO A LA DÉCIMO OCTAVA REGIDURÍA SUBSTITUTA, REÚNEN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.